

administración local

AYUNTAMIENTOS

MONTIEL

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición de Montiel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN DE RESÍDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE MONTIEL (CIUDAD REAL)

Introducción.

Residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3 a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genera en una obra de construcción o demolición.

La mayor parte de los RCD's se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo, cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. Según este Real Decreto, por productor de RCD's se entiende:

1º. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º. El importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Por tanto, la intervención municipal va dirigida a:

1. Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.

2. Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.

3. Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los RCD's, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición en el término municipal de Montiel, para conseguir una

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

En dichas operaciones de gestión se tendrá en cuenta el principio de jerarquía, tal y como recoge la Ley 10/1998, de 2 de abril, de Residuos y que hace suyos el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD's.

- 1º. Prevención y minimización.
- 2º. Reutilización.
- 3º. Reciclaje.
- 4º. Depósito de forma segura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Montiel.

Artículo 3. Definiciones.

Al objeto de esta ordenanza los RCD's se clasifican en:

Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso máximo de 50 kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. No precisan de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en el contenedor en punto limpio.

Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilos y un volumen menor de 6 m³, considerado residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Pueden precisar de proyecto técnico o no.

Categoría 3: Residuos de construcciones y demolición producidos en un volumen mayor de 6 m³, procedentes en general, de la reforma y construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico.

Sólo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD's correspondientes a la categoría 1 y categoría 2.

Artículo 4. Procedimiento.

4.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCD, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Los Servicios Técnicos municipales valorarán el tipo de licencia a otorgar y verificarán la previsión de generación de los residuos dentro del propio trámite de la licencia.

4.2. Junto a la solicitud de licencia que implique producción de RCD, el solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD. No se procederá a la tramitación de la correspondiente licencia de obra sin la constitución de la preceptiva fianza.

4.3. En la solicitud de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

Residuos de categoría 3: Se depositarán en el punto de clasificación y separación de RCD, que gestionará el Ayuntamiento, mediante autorización expresa del propio Ayuntamiento; o se depositarán en un contenedor a pie de obra colocado por el particular previa autorización de ocupación de la vía pública, en su caso, para su posterior entrega a Gestor autorizado.

Residuos de categoría 1 y 2: Se depositarán en el punto de clasificación y separación de RCD, que gestionará el Ayuntamiento, o se depositarán en un contenedor a pie de obra colocado por el particu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

lar previa autorización de ocupación de la vía pública, en su caso, que será depositado a su vez en el punto de clasificación y separación de RCD.

4.4. En el momento de comienzo de las obras los residuos generados se depositarán en el lugar indicado en la licencia o se entregarán a un Gestor autorizado y se obtendrá la correspondiente justificación documental.

4.5. En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 5. Garantía.

5.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de RCD's lo será ante el Excmo. Ayuntamiento de Montiel que expide la licencia de obras y se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez solicitada la referida licencia.

5.2. El importe de la fianza será devuelto cuando, una vez finalizada la obra, se acredite documentalmente que la gestión de los RCD's se ha efectuado adecuadamente, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD's entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD's y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los Servicios Técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

5.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 6. Para licencias de obras menores.

6.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los interesados estimarán el volumen en metros cúbicos y las características de los mismos, indicando el Ayuntamiento los requisitos para su adecuado tratamiento y si se considera conveniente, los domicilios de los Gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente ordenanza. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

6.2. Finalizada la obra, los Servicios Técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

6.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg.) y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCD que figuren en la licencia.

Artículo 7. Determinación de los costes y garantías.

7.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada de la forma siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Obras menores:	Importe fianza
Cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a 1.000,00 euros	30,00 euros
Cuyo presupuesto de ejecución sea más de 1.000,00 y hasta 3.000,00 euros	80,00 euros
Cuyo presupuesto de ejecución sea más de 3.000,00 euros y hasta 10.000,00 euros	150,00 euros
Cuyo presupuesto de ejecución sea más de 10.000,00 euros y hasta 30.000,00 euros	200,00 euros
Cuyo presupuesto de ejecución sea más de 30.000,00 euros	300,00 euros
Obras mayores:	
Cuyo presupuesto de ejecución sea hasta 60.000,00 euros	700,00 euros
Cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 60.000,00 euros	1.000,00 euros

7.2. La cuantía será comunicada al solicitante con la solicitud de la licencia, de acuerdo con el presupuesto de ejecución presentado, no pudiendo iniciarse la obra sin el depósito de la fianza.

7.3 La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad a favor del Ayuntamiento de Montiel y en concepto de fianza RCD.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito.

Artículo 8. Exclusiones.

8.1. No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente y en consecuencia, de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y de la Administración Sectorial que pueda tener interés.

Artículo 9. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será retornado cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido, será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados o bien el recibo municipal de entrega en el punto limpio de Montiel.

Artículo 10: Ejecución de la fianza.

El no cumplir las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 6/1993, de 15 de julio, Reguladora de Residuos.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador y disciplinario.

Artículo 11.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y quedará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 12.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, Reguladora de residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 13.

Las infracciones se tipifican en: Leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, Reguladora de Residuos. Su determinación se hará teniendo en cuenta

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los criterios contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, Reguladora de Residuos, artículo 34, además de los siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Las sanciones económicas en cada caso son:

Infracciones muy graves: Multa desde 30.050,62 euros hasta 1.202.024 euros.

Infracciones graves: Multa desde 601,02 euros hasta 30.050,61 euros.

Infracciones leves: Multa de hasta 601,01 euros.

Artículo 14.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que prevé el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de las Administraciones Públicas, R.D. 1398/1993, que aprueba el Reglamento Sancionador y disposiciones concordantes).

Artículo 15.

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 12º se considerará infracción de la presente ordenanza, en su condición de productor y/o poseedor del residuo de conformidad con lo previsto en el R.D. 105/2008.

Artículo 16.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia delante de la jurisdicción ordinaria y si hiciera falta, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y en general, de la legislación vigente de la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendiente aún de su gestión, todo y no haber consti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tuido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montiel, a 6 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Ángel García Valcárcel.

Anuncio número 6903

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>